

INMUEBLE: inmueble ,TIPO DE USUARIO: servicio / nivel\_d  
COSTO DEL CONTRATO: importe  
DIAMETRO DE LA TOMA: 1/2"  
FECHA: @fecha

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO** que celebra por una parte **EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.**, representado por el **ING. CARLOS CARRILLO AGUIRRE**, quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL SIAPASF"** y, por la otra, C. \_\_\_\_\_, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL USUARIO"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**PRIMERA.** Las partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.** Declara **"EL SIAPASF"** por medio de su representante legal, que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en calle Rosas Moreno número 3, Colonia P. 990, del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**TERCERA.** Declara **"EL USUARIO"** que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en \_\_\_\_\_.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** **"EL SIAPASF"** se obliga a prestar el servicio de suministro de agua potable y saneamiento a **"EL USUARIO"** en el predio domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, en los términos referidos en la correspondiente aplicabilidad de al efecto se aplica, misma que forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.** **"EL USUARIO"** se obliga a pagar a **"EL SIAPASF"** el servicio contratado dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en base a las tarifas o cuotas autorizadas que se encuentren vigentes en el momento de cobro, o bien, en base a las tarifas o cuotas por ambos convenidas, en las oficinas o lugares que éste determine para tal efecto, de conformidad con lo que prescriben los artículos 77 y 78 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**TERCERA.** Las partes contratantes acuerdan que, la falta de pago a que se refiere la cláusula anterior, dará lugar a la imposición de sanciones de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad que al efecto expide **"EL SIAPASF"**, y de cuyo contenido y existencia se ha impuesto **"EL USUARIO"** al momento de la firma del presente contrato y la cual se encuentra a la vista del público en general en el domicilio oficial de **"EL SIAPASF"**, así como al cobro de recargos. Lo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 112 y 113 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas en relación con los artículos primero, segundo, tercero y quinto transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del año 2016. Quedando expedito el derecho de **"EL USUARIO"** para interponer los medios de defensa que establece el artículo 119 en relación con el artículo 120 de la Ley de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 9 fracción VII en relación con el artículo 101 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en contra de la imposición de sanciones, en los plazos y términos que al efecto le conceden los ordenamientos legales antes invocados.

**CUARTA.** Las partes contratantes acuerdan que, la falta de pago de dos o más recibos, faculta a **"EL SIAPASF"** a suspender a **"EL USUARIO"** el servicio contratado. Suspensión que prevalecerá hasta que se regularice el pago y la cual se efectuará una vez que transcurra el aviso que, con quince días naturales de anticipación, se plasme en el recibo de pago correspondiente. Obligándose **"EL USUARIO"** a cubrir los gastos que tal suspensión origine, incluidos los de la reconexión que se realice una vez que se regularice el pago. Lo anterior, de conformidad con lo que prescribe el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**QUINTA.** Las partes contratantes acuerdan que, los sellos que se coloquen al equipo de medición, la llave de transición, caja de protección o a cualquier artículo relacionado con tal equipo, no podrán ser removidos más que por el personal que al efecto designa **"EL SIAPASF"** o de sus autoridades competentes, así como que, **"EL USUARIO"** que contravenga lo estipulado en la presente cláusula se hará acreedor a las sanciones espuestas en el artículo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 112 y 113 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**SEXTA.** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de ser necesario, el personal autorizado de **"EL USUARIO"** y a favor de **"EL SIAPASF"**, se harán efectivos mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución Final, con las consecuencias legales que ello implica. Lo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**SÉPTIMA.** Las partes contratantes acuerdan que, cada vez que se realice la lectura del medidor, el lectorista de **"EL SIAPASF"** hará entrega a **"EL USUARIO"**, en el predio o domicilio materia de la prestación del servicio contratado, el recibo de pago correspondiente al consumo de agua potable y a la prestación del servicio de saneamiento, para que cubra el importe del mismo dentro del plazo que en él se establezca, o bien dejará dicho recibo en lugar seguro de tal predio o domicilio. Pudiendo, el **"USUARIO"**, inconformarse en contra del consumo expresado el recibo de pago o con los cobros que se le hagan, en los términos del artículo 93 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**OCTAVA.** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que se conecte el servicio de agua potable no se instale medidor, mientras éste no se pueda instalar, **"EL USUARIO"** pagará los derechos correspondientes conforme a la cuota que señale **"EL SIAPASF"**, basado en la estimación del consumo probable, pero en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima aplicable al tipo de servicio contratado.

**NOVENA.** Las partes contratantes acuerdan que, cuando no se pueda leer el consumo por defectos en el medidor, éste se cobrará promediando el pago de los dos meses inmediatos anteriores, o en caso de que la instalación que se realice sea menor al término de tres meses señalados, se cobrará conforme a la cuota mínima.

**DÉCIMA.** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que la lectura del consumo no se pueda efectuar por desperfectos en el medidor causados intencionalmente o por motivos imputables a **"EL USUARIO"**, el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a lo establecido en la cláusula anterior, esto, con independencia de que, **"EL SIAPASF"** imponga las sanciones que procedan. Obligándose **"EL USUARIO"** a cubrir el importe que se genere con motivo de la reparación o reposición del aparato de medición.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes contratantes acuerdan que, **"EL USUARIO"** será responsable del medidor que se instale en su toma, por lo que, a fin de evitar incurrir en responsabilidades, debe protegerlo contra robo, manipulaciones y cualquier clase de deterioro.

**DÉCIMA SEGUNDA.** **"EL USUARIO"** se obliga a permitir que el personal autorizado de **"EL SIAPASF"** pueda efectuar las lecturas correspondientes y las reparaciones que fueren necesarias, de las cuales se le notificará en cada caso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMA TERCERA.** Las partes contratantes acuerdan que, cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño o por este escape agua, **"EL USUARIO"** deberá reportarlo a **"EL SIAPASF"**, a la brevedad posible, para que se proceda a su reparación. Siendo responsable de las consecuencias que genere su omisión.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que **"EL USUARIO"** tenga que ejecutar obras de construcción o reconstrucción y utilice el servicio de agua potable, se le cobrará de acuerdo a la tarifa industrial mientras que dure el proceso de construcción, adecuándose posteriormente al tipo de uso que se haga del vital líquido. Lo anterior, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 82 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMA QUINTA.** Las partes acuerdan que, en caso de que el predio o domicilio materia de la prestación del servicio contratado quede deshabitado o no requiera de la prestación de tal servicio, **"EL USUARIO"**, si así lo desea, deberá solicitar a **"EL SIAPASF"**, la suspensión temporal del servicio, expresando las causas en las cuales se funda tal solicitud de suspensión y, de resultar procedente, la suspensión se otorgará hasta por un periodo máximo de un año contado a partir de la fecha de su autorización. Suspensión que podrá ser prorrogada, pero siempre a solicitud de **"EL USUARIO"**, las veces que sea necesario durante el tiempo que prevalezcan las causas que dieron origen a la misma. El efecto de la suspensión será que, mientras ésta prevalezca, no se generará facturación alguna, caso contrario, de no solicitarse la prórroga respectiva de suspensión antes de que fenezca el plazo por el cual se decretó la misma, de forma automática, una vez que concluya el plazo de suspensión, se empezará a facturar de nueva cuenta. Siendo requisito indispensable que, al momento de solicitar dicha suspensión **"EL USUARIO"** esté al corriente en el pago del servicio contratado. Obligándose, **"EL USUARIO"**, a cubrir los gastos que origine la suspensión. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMA SEXTA.** Las partes contratantes acuerdan que, **"EL SIAPASF"**, tendrá, en todo tiempo, la facultad de suspender temporalmente el servicio contratado para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto que resulte indispensable para la continuidad de la prestación del servicio en general, procediendo, en todo caso, que esa suspensión se prolongue lo menos posible. En caso de que haya necesidad de que la suspensión se prolongue por mayor tiempo que el autorizado, se informará tanto a **"EL USUARIO"** como al público en general con avisos oportunos mediante la prensa, radio, televisión u otros medios de comunicación. En caso de que la suspensión del servicio se origine por causas no imputables a **"EL SIAPASF"**, de igual manera, se hará del conocimiento tanto a **"EL USUARIO"** como del público en general, tan pronto se tenga conocimiento de la misma, mediante la prensa, radio, televisión u otros medios de comunicación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **"EL USUARIO"** se obliga a no permitir que se modifique la instalación del aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y, en su caso, retirado por el personal autorizado de **"EL SIAPASF"**. Obligándose asimismo a cubrir y responder de los daños y perjuicios que a dichos aparatos se ocasionen por personas extrañas a **"EL SIAPASF"**. Lo anterior, de conformidad con lo prescriben los artículos 106 y 107 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMA OCTAVA.** Las partes contratantes acuerdan que, si llegaran a ser interrumpidos los servicios materia de éste contrato, por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas que no le sean imputables a **"EL SIAPASF"**, así como por descomposturas de la maquinaria y aparatos instalados en el presente contrato quedará en suspenso sin responsabilidad para ninguna de las partes.

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que se transfiera la propiedad del predio inmueble en que se preste el servicio materia del presente contrato, será responsabilidad de **"EL USUARIO"** hacer del conocimiento de **"EL SIAPASF"** tal situación, así como de la acción que se deba imponer ante tal omisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. Tal como lo dispone el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**VIGÉSIMA.** **"EL USUARIO"** se obliga a no permitir que se deriven conexiones al servicio materia del presente contrato, estando de acuerdo en que, de acceder o permitir que se realicen tales derivaciones, se proceda a imponerle las sanciones administrativas correspondientes a tal conducta, sin perjuicio de que **"EL SIAPASF"** proceda a formular la denuncia de hechos respectiva en caso de que la conducta derivada por **"EL USUARIO"** constituya delito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** **"EL USUARIO"** se obliga a instalar la toma domiciliaria a la puerta de entrada del predio o domicilio materia de la prestación del servicio contratado, así como a instalar o permitir la instalación del aparato de medición junto a dicha puerta de entrada, para efectos de que, sin dificultad, se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de dicho aparato de medición o el cambio del mismo. Quedando de acuerdo las partes en que, la responsabilidad de **"EL SIAPASF"**, respecto las instalaciones mediante las cuales se brindará el servicio contratado, cesa, precisamente, después del aparato medidor. En consecuencia, cualquier daño que surja de éste punto en adelante, por tratarse de instalaciones que se encuentran al interior del predio o domicilio en que se prestará el servicio contratado, será de la exclusiva responsabilidad de **"EL USUARIO"**. Lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las partes contratantes acuerdan que, la parte de conexión domiciliaria construida por cuenta de **"EL USUARIO"** que va de la línea principal de conducción hasta el perímetro exterior de la puerta de entrada del predio o domicilio, será conservada por cuenta de **"EL SIAPASF"**, siempre que los desperfectos que sufre, no sean imputables a **"EL USUARIO"**.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Las partes contratantes acuerdan que, en su caso, **"EL SIAPASF"** tendrá derecho, sin restricción alguna, de parte de **"EL USUARIO"**, para instalar, extender, componer, cambiar o quitar la línea, equipo de medición, útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de este contrato, que correspondan a **"EL SIAPASF"** y que se encuentran tanto al interior como exterior del predio o domicilio en que se preste el servicio, esto, previo aviso que con anticipación se haga del conocimiento de **"EL USUARIO"**.

**VIGÉSIMA CUARTA.** **"EL USUARIO"** se obliga a cumplir, en todo momento, con los lineamientos que le impone la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Manifiesto por las partes que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo o mala fe de ninguna de ellas y que quedan perfectamente enterados de su contenido, alcance y valor, ratificando, por lo tanto, la validez y eficacia legal de la presente, dando un consentimiento expreso y voluntario en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas., a los XX días del mes de XXX de XXXX del año 20XX.

**AVISO DE PRIVACIDAD**

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (SIAPASF), PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, HA INFORMADO Y HECHO DEL CONOCIMIENTO AL (LA) USUARIO(A), MEDIANTE EL AVISO DE PRIVACIDAD CORRESPONDIENTE EXPUESTO AL PÚBLICO Y EN LO PARTICULAR, QUE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR DISPOSICIÓN DE LEY, SON RECADADOS POR SER NECESARIOS TANTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD Y DEL CONTRATO RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR ÉL (ÉLLA) SOLICITADOS COMO PARA EL TRÁMITE DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS QUE EL "SIAPASF" BRINDA Y QUE SON RELACIONADOS CON SU PERSONA, POR LO QUE, ÉSTOS PODRÁN SER COMUNICADOS Y COMPARTIDOS A LAS AUTORIDADES Y/O TERCEROS QUE LEGALMENTE TENGAN ACCESO A ELLOS, Y QUE PUEDAN OBRAR EN LOS CASOS ASÍ EXIGIBLES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. DE IGUAL MANERA, SE LE HA HECHO DEL CONOCIMIENTO QUE, PODRÁ EJERCER POR SÍ, O EN SU CASO, A TREVÉS SU REPRESENTANTE LEGAL, LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACION Y OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

**muestra**

---

LIC. Y MPA. DULCE TERESA VAZQUEZ RAMOS  
SUBDIRECTORA COMERCIAL SIAPASF

C. P. GERARDO CAMPOS NUÑEZ  
JEFE CONTRATACIÓN Y MEDICIÓN SIAPASF